

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 1.º de Diciembre de 1908.

NUM. 720

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,
JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Casa oficial: Palacio de Gobierno.—Avenida Central.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Ministro de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

Casa oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 8.ª.—Casa particular: Arque de la Independencia, número 42.

Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE AGUSTIN ARANGO.

Casa oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3.ª, número 59.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Casa oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Secretario de Instrucción Pública, cargo del Despacho,

GEL MARIA HERRERA,

Casa oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5.ª, número 28.

Ministro de Fomento, encargado del despacho,

JUAN NAYARRO D.

Casa oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.ª.—Casa particular: Calle 6.ª, número 7.

JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.

Calle: Avenida A, número 151.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran enteramente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Octubre de 1908.

Secretario de Gobierno y

ALZUPURU ALZUPURU.

AVISO.

Tesorería General de la República, esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley 104 sobre organización judicial, de cincuenta centavos el ejemplar.

A 1.º de Enero de 1906

Ministro General de la República,

CARLOS YONAZA

GACETA OFICIAL.

Tesorería General de la República, esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley 104 sobre organización judicial, de cincuenta centavos el ejemplar.

A 1.º de Enero de 1906

Ministro General de la República,

CARLOS YONAZA

GACETA OFICIAL.

Tesorería General de la República, esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley 104 sobre organización judicial, de cincuenta centavos el ejemplar.

A 1.º de Enero de 1906

Ministro General de la República,

CARLOS YONAZA

GACETA OFICIAL.

Tesorería General de la República, esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley 104 sobre organización judicial, de cincuenta centavos el ejemplar.

A 1.º de Enero de 1906

Ministro General de la República,

CARLOS YONAZA

GACETA OFICIAL.

Tesorería General de la República, esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley 104 sobre organización judicial, de cincuenta centavos el ejemplar.

A 1.º de Enero de 1906

Ministro General de la República,

CARLOS YONAZA

GACETA OFICIAL.

Tesorería General de la República, esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley 104 sobre organización judicial, de cincuenta centavos el ejemplar.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 34 de 1908, de 24 de Noviembre, por la cual se crea un Contador más en el Tribunal de Cuentas de la República y se hacen reformas a la Ley 56 de 1904.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 46 de 1908, de 21 de Noviembre, por el cual se reorganiza el servicio de Correos y Telégrafos.

Decreto número 47 de 1908, de 24 de Noviembre, por el cual se declaran vacantes unos empleos y se nombran las personas que deben desempeñarlos.

Decreto número 48 de 1908, de 26 de Noviembre, por el cual se reorganiza el servicio de Policía en Portobelo.

Decreto número 49 de 1908, de 26 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución número 23.

Resolución número 29.

Resolución número 31.

Resolución número 32.

Resolución número 33.

Resolución número 34.

Resolución número 35.

Resolución número 36.

Nota de Su Señoría el Secretario de Gobierno y Justicia a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Hacienda.

Mensaje que el Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, dirige a la Asamblea Nacional.

Resolución número 76.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 155.

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 659 de 1908, de 25 de Agosto.

Edictos y Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 34 DE 1908,

[DE 24 DE NOVIEMBRE],

por la cual se crea un Contador más en el Tribunal de Cuentas de la República y se hacen reformas a la Ley 56 de 1904.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Además de los tres [3] Contadores de que trata la Ley 56 de 1904, créase uno más con el mismo sueldo señalado a los otros; y que con las mismas atribuciones que a dichos empleados confiere la expresada ley.

Artículo 2.º El Tribunal de Cuentas de la República elegirá cada año

por mayoría absoluta de votos uno de sus miembros para Presidente y otro para Vice-Presidente. El Vice-Presidente suplirá al Presidente en las faltas absolutas o temporales.

Parágrafo. En el caso de empate en la elección de Presidente y Vice-Presidente y demás empleados, se decidirá por la suerte.

Artículo 3.º La sala de Apelación se compondrá de tres Contadores de número que no hayan intervenido en el examen de las cuentas.

En caso de recusación legal de uno ó más de ellos se sorteará por el mismo Tribunal uno ó más Contadores ad hoc que decidan de la Apelación, tomándolo de los otros empleados de Hacienda residentes en ella, y ninguno de los nombrados podrá excusarse de aceptar este cargo sino por impedimento legal comprobado.

Cuando el Presidente del Tribunal de Cuentas se halle impedido para conocer en la Apelación, presidirá el Vice-Presidente del Tribunal de Apelación, y en caso de impedimento de este último, presidirá el que decida la suerte entre los empleados de Hacienda residentes en la capital.

Artículo 4.º Cada uno de los Contadores del Tribunal de Cuentas tendrá dos Suplentes nombrados en la misma forma y por el mismo período que los principales.

Artículo 5.º Esta ley que adiciona y reforma los artículos 1.º, 10 y 67 de la Ley 56 de 1904, comenzará a regir desde su sanción.

Artículo 6.º Considerase incluido en el actual Presupuesto de Gastos de la República el sueldo de ciento cincuenta balboas [Bs.150.00] mensuales que devengará el nuevo Contador.

Dada en Panamá, a los diecisiete días del mes de Noviembre de 1908.

El Presidente,

J. E. LEFEVRE.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 24 de Noviembre de 1908.

Publíquese y ejecútase.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 46 DE 1908,

(DE 21 DE NOVIEMBRE),

por el cual reorganiza el servicio de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley 17 de 1908.

DECRETA:

Artículo 1.º El servicio de Correos y Telégrafos en la República queda desde la fecha bajo la dirección y admi-

nistración de una oficina que se denominará Dirección General de Correos y Telégrafos, la que para los efectos fiscales será considerada como un departamento de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 2.º La Dirección General funcionará por ahora con el siguiente personal, y sujeta a la dirección suprema del Ejecutivo Nacional.

Un Director General con un sueldo mensual de..... Bs. 275.00

Un Secretario-Jefe de Estadística con sueldo mensual de..... 150.00

Un Contador-Tenedor de Libros, con sueldo mensual de..... 150.00

Un Oficial Auxiliar de la Sección de Correos, con sueldo mensual de..... 87.50

Un Oficial Auxiliar de la Sección de Telégrafos, con sueldo mensual de..... 87.50

Un Mecánico-Electricista, con un sueldo de..... 100.00

Un Portero-Almacenista con un sueldo de..... 45.00

Artículo 3.º Desde el 1.º de Enero de 1909, quedarán suprimidos los siguientes empleados:

El Director General de Telégrafos.

Un Inspector General de Telégrafos.

El Sub-Director General de Telégrafos.

El Secretario Contador de Telégrafos.

El Jefe de la Sección 2.ª de Correos y Telégrafos, de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Un Escribiente de la Sección 2.ª de Correos y Telégrafos, de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 4.º Mientras se nombra al Agente Postal de Panamá, el Director General asumirá las funciones de dicho empleado.

Artículo 5.º El Director General de Correos y Telégrafos queda encargado de elaborar el Decreto que ha de dictarse para la reorganización de los ramos a su cargo.

Artículo 6.º Nómbrase:

Director General de Correos y Telégrafos, señor Ernesto T. Lefevre.

Secretario Jefe de Estadística, señor Eugenio J. Chavaler.

Contador-Tenedor de Libros, Bau Orillac.

Oficial-Auxiliar de la Sección de Correos, señor Miguel Angel Parede.

Oficial-Auxiliar de la Sección de Telégrafos, señor Gavino Gutiérrez L.

Mecánico-Electricista, señor J. M. Cordovez.

Portero-Almacenista, señor Pedro Egea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 21 de Noviembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

DECRETO NUMERO 47 DE 1908.

[DE 24 DE NOVIEMBRE].

Por el cual se declaran vacantes unos empleos y se nombra a las personas que deben desempeñarlos.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

CONSIDERANDO:

Que en nota número 67, de 21 Octubre último, comunica a este despacho el señor Gobernador de la Provincia de Colón, que los señores Nigro Moor y Máximo Mc. Cloud, le rehusaron los cargos de Personero Municipal y primer suplente del Distrito de Chagres;

Que el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, en oficio número 65, de 16 de los corrientes, informa que los señores Jeremías Pontón, Simón Ortega y José de J. Rengel, nombrados Personeros Municipal principal y 1.º y 2.º suplentes, respectivamente, del Distrito de Antón, no se ha posesionado a la fecha de sus puestos; y

Que el señor Eulogio González, xuso de aceptar el cargo de Personero Municipal del Distrito de San José, expresa que le fué admitida la Resolución número 198 de 29 de Noviembre próximo pasado,

DECRETA:

Artículo 1.º Decláranse vacantes los puestos de Personero Municipal principal y primer suplente, del Distrito de Chagres, Provincia de Colón, y se reemplaza a los señores Félix Valois Ruano y Andrés Ilo.

Artículo 2.º Decláranse vacantes los puestos de Personero Municipal principal y 1.º y 2.º Suplentes del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, y se reemplaza a los señores Pastor Moreno, Maximiliano y Alfredo Patiño.

Artículo 3.º Nómbrase Personero Municipal del Distrito de San José, Provincia de Veraguas, al señor Justino González.

Artículo 4.º Encárgase a los señores Gobernadores de comunicar el Decreto a los agraciados, caso de que éstos renuncien o licencien los mismos funcionarios.

Resolverán dichas peticiones, como a lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 349 del Código Político Municipal, dando cuenta al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 24 de Noviembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

DECRETO NUMERO 48 DE 1908,

[DE 25 DE NOVIEMBRE].

Por el cual se reorganiza el servicio de Policía en Portobelo.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de los Estados de América ha emprendido el Distrito de Portobelo trabajos de la obra del Canal Panamá;

Que para la ejecución de dichos trabajos la Comisión del Canal ha trasladado a Portobelo un número de obreros; y

Que para la conservación de la obra y el orden público en ese distrito es necesario organizar de especial la Policía que se requiere allí, conforme a las atitudes hechas al Go-

bierno de Panamá, por las autoridades Norte-americanas,

DECRETA:

Artículo 1.º Establécense en el distrito de Portobelo una estación especial de Policía que se denominará Estación de Policía de Portobelo, la cual quedará incorporada a la Sección 2.ª del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 2.º La Estación de Policía de Portobelo constará del personal siguiente;

Un Teniente-Jefe de la Estación, con la asignación mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Un Vigilante con la asignación mensual de sesenta balboas (B. 60.00). Quince Agentes con sueldo ordinario.

Artículo 3.º Nómbrase Teniente-Jefe y Vigilante de la Estación, respectivamente, a los señores Carlos Champsaur y Alberto Morales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 25 de Noviembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

DECRETO NUMERO 49 DE 1908,

[DE 26 DE NOVIEMBRE]

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Isidoro Cissé, Vigilante de Policía de la Segunda Sección, en reemplazo del señor Héctor Barroso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Noviembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 28.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 28.—Panamá, Noviembre 16 de 1908.

En vista de lo declarado en Resolución número 25, de 12 del actual, recurren nuevamente a este Despacho los asiáticos José Lantao, A. Ching, Chan Hing, Yong Man y Sina Lee Tay, haciendo presente que, por cuanto en el memorial de 25 del mes pasado Octubre omitieron solicitar que se aprobaran los Estatutos del Club China y que se reconociera a este Centro social el carácter de persona jurídica, hacen ahora esta solicitud llenando esa omisión.

Antes de resolver, se observa lo siguiente:

La personería jurídica no la puede adquirir una Corporación sino después de estar fundada; fundación que se comprueba con la presentación de la copia del acta en que consta que sus Estatutos han sido aprobados en Junta General. Por consiguiente, al Club China no se le puede reconocer personería jurídica, porque sus Estatutos carecen de la formalidad que se acaba de mencionar, y por no estar constituida la sociedad de que se trata, como se ve por el escrito que primeramente dirigieron a este Despacho los citados individuos con fecha 25 de Octubre, al decir: "soicitamos muy respetuosamente por conducto de Vuestra Señoría la apobación, por parte de Su Excelencia el Presidente de la República, de la asociación civil que con bajo (sic) la denominación de Club

China nos proponemos fundar en esta ciudad".

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 29.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 29.—Panamá, 20 de Noviembre de 1908.

Fermín Ortega, reo rematado por los delitos de falsedad en documento privado y abuso de confianza, fué condenado por sentencia del señor Juez Superior de la República, de 29 de Mayo de este año, a sufrir las siguientes penas:

Por el delito de falsedad en documento privado, tres años de presidio; y un mes diez y nueve días de arresto; y

Por el delito de abuso de confianza, nueve meses de reclusión.

Del examen de las diligencias creadas a petición del reo, resulta que la pena de presidio se le comienza a contar desde el día 20 de Noviembre de 1906; que el certificado del Director del Establecimiento de castigo de esta ciudad acredita la buena conducta observada por Ortega, durante su prisión; que no se ha fugado ni intentado hacerlo; que hoy cumple las dos terceras partes de la pena de presidio; y que el señor Juez Superior coadyuva la solicitud que ha hecho el mencionado reo para que se le rebaje la tercera parte de esa pena.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Fermín Ortega rebaja de la tercera parte de la pena de presidio a que fué condenado, sin perjuicio de que dicho reo comience a pagar las penas de arresto y reclusión que le faltan por cumplir.

Envíese copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, para su debido cumplimiento, regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 30.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 30.—Panamá, 20 de Noviembre de 1908.

El señor Juez 3.º del Circuito de Panamá, por sentencia del 3 de Febrero del año en curso, condenó a Constantino Martínez a la pena de un año de presidio por el delito de heridas, la cual está purgando en la Cárcel de esta ciudad.

Dicho reo solicitó rebaja de la tercera parte de dicha pena, gracia que le concede el Gobierno, habida consideración a que de las diligencias que antecedan, resulta que ha observado buena conducta, y que la Suprema Corte de Justicia, que lo condenó en última instancia, recomienda su libertad.

En consecuencia, pasese copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para lo de su resorte, y a fin de que de rebaja la libertad del reo el Domingo 22 del actual, día en que cumple las dos terceras partes de la pena.

En gaceta y publicación.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 31.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 31.—Panamá de Noviembre 25 de 1908.

Por sentencia de 23 de Octubre último, del señor Juez 4.º de este Circuito, y formativa de la del Juez 3.º Municipal, de fecha 7 del mismo mes, fué condenado Gilbert Píeros Craff a la pena de veinte días de arresto, por el delito de heridas, la cual comenzó a sufrir el día once del presente mes y de la que solicita dicho individuo que le sea rebajada la tercera parte a que tiene derecho.

Por cuanto de la documentación anterior se halla comprobado que el reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo; que ayer cumplió las dos terceras partes de dicha pena, y que la respectiva autoridad judicial coadyuva la solicitud de que se trata,

SE RESUELVE:

Concédese a Gilbert Píeros Craff, rebaja de la tercera parte de su condena; y en consecuencia, se ordena que sea puesto en libertad.

Remítase copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para lo de su resorte.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 32.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 32.—Panamá, 25 de Noviembre de 1908.

Crescencio Martínez, reo rematado por el delito de hurto, fué condenado por sentencia del señor Juez 2.º del Circuito de Coclé, confirmada por la Corte Suprema de Justicia, a sufrir la pena de un año de presidio.

Solicita el mencionado reo, en las anteriores diligencias, rebaja de la tercera parte de esa pena, y para obtenerla ha acompañado a su solicitud el correspondiente certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la Cárcel de Penonomé, con el cual comprueba que desde el 21 de Septiembre próximo pasado, cumplió las dos terceras partes de su condena; y como el Tribunal que falló en última instancia lo considerara acreedor a la gracia que solicita,

SE RESUELVE:

Conceder a Crescencio Martínez, reo del delito de hurto, rebaja de la tercera parte de la pena que le fue impuesta. En consecuencia, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Coclé, para que se sirva poner en libertad a dicho reo.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 33.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 33.—Panamá, 30 de Noviembre de 1908.

Por sentencia del señor Juez Superior fué condenado Fermín Ortega, entre otros delitos, a la pena de nueve meses de reclusión, la cual solicita se le convierta en presidio; y como al efecto acompaña certificado del Médico Oficial de la Provincia en que consta que es apto para los trabajos públicos.

SE RESUELVE:

Convirtiéndose a contar del día de hoy en cinco meses y veinte y cuatro días de presidio, los ocho meses y veintidós días de reclusión que le faltan al mencionado reo para cumplir su condena.

Fúndase esta Resolución en el artículo 108 del Código Penal.

Comuníquese al señor Gobernador registrarse y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 34.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 34.—Panamá, 30 de Noviembre de 1908.

Pide el reo rematado por el delito de hurto, Bernardo Fernández, rebaja de la tercera parte de la pena de un año de presidio a que fué condenado por sentencia de la Corte Suprema de Justicia.

Al efecto ha acompañado el certificado del Director del Establecimiento de Castigo, en el cual comprueba su buena conducta durante el tiempo de su prisión y que desde el día 14 de Agosto último cumplió las dos terceras partes de su condena.

Teniendo en cuenta que la autoridad judicial que lo condenó convalida la solicitud del reo,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo Bernardo Fernández la tercera parte de la pena que le fué impuesta, y pésese una copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para que lo ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 35.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 35.—Panamá, 30 de Noviembre de 1908.

Henry Hall, reo rematado por el delito de hurto, condenado a la pena de cuatro meses de reclusión, solicita en las diligencias que preceden, rebaja de la tercera parte de su pena.

Para obtener esta gracia acompaña el certificado del Alcalde de la Cárce de Bocas del Toro que acredita su buena conducta observada en la prisión y haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta; y como la Corte Suprema de Justicia que lo condenó, considera al peticionario acreedor a la gracia que solicita.

SE RESUELVE:

Concédesse al reo Henry Hall rebaja de la tercera parte de la pena a que

fué condenado. En consecuencia, envíese copia de esta resolución al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que se sirva poner en inmediata libertad a dicho reo, cópiese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 36.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 36.—Panamá, 30 de Noviembre de 1908.

En las anteriores diligencias solicita José Inés Franco, reo del delito de heridas, condenado a la pena de un mes y medio de reclusión por sentencia del señor Juez 3.º del Circuito de Panamá, que se le rebaje la tercera parte de esa pena.

De los documentos que acompaña a su solicitud resulta plenamente comprobado que ha observado buena conducta en el respectivo Establecimiento de castigo de esta Capital; que no se ha fugado ni intentado hacerlo; que ha cumplido ya las dos terceras partes de la pena impuesta, y que la Corte Suprema de Justicia que confirmó la sentencia, recomienda su solicitud.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebajar al reo José Inés Franco la tercera parte de la pena a que fué condenado, y enviar copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para lo de su cargo.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

NOTA

de Su Señoría el Secretario de Gobierno y Justicia a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 178.—Panamá, Noviembre 19 de 1908.

Señor Secretario:

Se ha recibido en este Despacho su atenta nota número 156/IV, de 2 de los corrientes, y con ella la traducción del oficio de 26 de Agosto de este año, número 5,230, que el Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal dirigió a Su Señoría, en solicitud de que se impartan las órdenes del caso a fin de que el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito anote en sus libros, el título que tienen los Estados Unidos sobre los edificios antiguamente denominados "Maison Dinger" y "Hotel de la Compañía del Canal", situados en la Avenida Central y Plaza de la Independencia respectivamente de esta ciudad; edificios que, junto con otras propiedades en el Istmo, fueron vendidas por la Compañía Nueva del Canal al Gobierno de los Estados Unidos, en 1904.

Igualmente, se recibió la traducción de la descripción que hace de dichas propiedades el señor Jefe del Gobierno de la Zona, para el efecto indicado.

De este asunto da cuenta Su Señoría a este Despacho, para que se resuelva lo conveniente sobre el particular.

En respuesta tengo el honor de manifestar a Su Señoría que la anotación en el registro del traspaso de los bienes mencionados no puede verificarse en la forma presentada por

el señor Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona, porque para llevar a efecto en la Oficina de Registro de este Circuito la inscripción que se pretende, es menester, conforme a la Ley civil de la República, exhibir al Registrador copia auténtica del correspondiente título. Encargo, por tanto, a Su Señoría se sirva participarlo así al señor Jefe del Canal a que me ha referido, para que si lo tiene a bien, se sirva presentar el título en cuestión, ó por lo menos un extracto auténtico de ese título en lo que se refiere a los edificios expresados.

Con sentimientos de alta consideración y estima, soy de Su Señoría, muy obsecuente servidor,

RAMÓN M. VALDES.

A Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores,

Presente.

Secretaría de Hacienda.

MENSAJE

que el Poder Ejecutivo, por el Órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, dirige a la Asamblea Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Número 7.

Honorables Diputados:

El Comercio de Panamá ha representado ante el Poder Ejecutivo Nacional en solicitud de la derogatoria del Decreto número 33, del 2 de Julio de 1907, "por el cual se dictan algunas disposiciones sobre régimen fiscal" y que hallará en la página 53 de la memoria que os fué presentada este año por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y solicita también el Comercio de Panamá que os pida el Ejecutivo una disposición permanente para que no se cobren derechos de introducción por los efectos que, en vias de otros países, lleguen a los puertos de la República, rotos, deteriorados ó mormados.

He creído inconveniente para el Fisco, acceder a la derogatoria pedida en el memorial a que me refiero, como lo veréis en la Resolución que dicté en esta fecha y os remito junto con el presente Mensaje y el dicho Memorial, para que, si así lo estimáis, legisléis en el sentido que los peticionarios indican.

Sólo llamo vuestra atención a que no han desaparecido los motivos que dieron origen al mencionado Decreto, y que su derogatoria, sin que lo reemplacen reglas adecuadas que aseguren los intereses nacionales, daría lugar a que se cometan muchos irregularidades con perjuicio del rendimiento del impuesto de introducción.

Panamá, Noviembre 23 de 1908.

Honorables Diputados.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 76.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección 1.ª.—Resolución número 76.—Panamá, Noviembre 21 de 1908.

El Comercio de la ciudad de Panamá, representado por los signatarios del memorial que precede (que aunque lleva fecha 30 de Octubre próximo pasado, fué presentado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro el 10 del actual mes), pide la derogatoria del Decreto Ejecutivo número 33, de 2 de Julio de 1907, por cuanto en el artículo 2.º se dispone que se sigan cobrando los derechos de introducción conforme a las leyes existentes, sin deducciones por deterioros, roturas, mermas, etc., y que no se atiendan reclamos que tengan por objeto la devolución de los derechos percibi-

dos. Creen los peticionarios que las disposiciones de ese artículo del decreto niegan al Comercio el derecho constitucional de presentar peticiones y obtener resolución de ellas, y la protección que las autoridades de la República deben a todas las personas residentes ó transeúntes. Concluye el memorial del Comercio con la solicitud de que se dicte una disposición de carácter permanente que permita obtener la exoneración de los derechos que debieran pagarse por la introducción de mercancías recibidas en mal estado, incompletas, rotas ó recipientes ó con menos cantidad de la especificada en los documentos respectivos, ó que se devuelva los derechos que se hubieren pagado. Indican los peticionarios que sería satisfactorio para el Comercio que el Poder Ejecutivo solicitara del Cuerpo Legislativo, en la actualidad en sesiones, que expida la disposición permanente de que se viene hablando.

El Decreto número 33 de 1907 fué expedido basándose el Poder Ejecutivo en que no hay ley que autorice la devolución de derechos ya pagados porque los efectos introducidos resulten rotos, mermados ó con otros defectos. Se basa también el referido Decreto en que la devolución de tales derechos exige la práctica de multitud de diligencias que ocasionan dificultades, entorpecen la marcha expedida del servicio público y dan lugar a dilaciones en el cobro del impuesto. Subsistiendo las mismas causas que motivaron el Decreto número 33 de 1907, y considerando el Poder Ejecutivo que no dejan de a-tarse los preceptos de los artículos 15 y 17 de la Constitución por la declaración que el Decreto hace de que no se atenderán—es decir, no serán acogidos favorablemente—determinadas reclamaciones que, por no estar respaldadas por la ley, no pueden menos que ser rechazadas;

SE RESUELVE:

El Poder Ejecutivo no se cree obligado para dictar la disposición de carácter permanente que quieren obtener los peticionarios. Páse el memorial a la Honorable Asamblea Nacional para que esta Alta Corporación legisle, si lo tiene a bien, en el sentido que entraña la solicitud del Comercio de la ciudad de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

En virtud del poder de la París Medicine Co.º sociedad domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica de dicha sociedad ha adoptado para sus sustancias medicinales, que ella fabrica en el lugar de su domicilio, especialmente las destinadas a curar cefalalgias, resaca y dolores de cabeza. La marca consiste en las palabras *Laxative Bromo Quinine*, asociadas las letras *L. B. Q.* incluidas en un círculo, y al facsimile de la firma *W. Grose*.

Acompaño:

- 1.º La prueba de que la marca solicitada registrada en el país de su origen.
- 2.º Los facsimiles de dicha marca.
- 3.º Constancia del pago del derecho de registro.

Panamá, Octubre 31 de 1908.

Daniel Ballón

Sección 3.ª—Panamá,
7 de 1908.

Memorial que antecede, y cuenta que el peticionario el derecho de registro, valor de la inserción de en el periódico oficial,

RESUELVE:

anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si treinta días de la primera publicación, presentado reclamación contrario, hacer el registro y expedir el Certificado co-

etario de Fomento, en-
cargado,

JUAN NAVARRO D.

OLICITUD

de Marca de Fábrica.

rio de Fomento:

Bierman, varón ma-
de esta vecindad an-
respectivamente ocu-
del registro é inscrip-
ción respectiva de la
ra que á continuación
expender un producto
Star Tea, Registered
Large composed of
adnant with sunshine
7 island of Ceilon, in-
o amarillo, dentro de
n forma de tira para
de Té, reservándo-
de ampliar la tira pa-
conveniente envoltorio
La marca principal
a una estrella azul en
con ocho discos ó pun-
tiene por objeto ex-
se embarca en Ham-
no la constancia de
los respectivos dere-
recomendado para el
ción en el órgano ofi-
antiago Rozo E. á cu-
rgo el recibo; y hago
ora obro en nombre
el carácter de repres-
asa John Narcus, de

ejemplares ó facsimi-
pillas del caso.

bre 27 de 1908.

io.

EDERICO BIERMAN.

Panamá.—Secretaría
—Sección Tercera.—
bre 31 de 1908.

rial que antecede, y
ata que el peticiona-
derecho de registro
r de la inserción de
periódico oficial.

SUELVE:

erior solicitud en la
y si treinta días
imera publicación,
resentado reclama-
contrario, hacer el
o y expedir el certi-
ficiente.

io de Fomento, en
acho,

JUAN NAVARRO D.

OTITUD

Marca de Fábrica,

Fomento:

poder G. W. Cole
da en la ciudad de
New Jersey, Esta-
merica, solicito el
ca de fábrica que
s adoptado para los
s y sustancias des-
proteger y pulir

La marca consiste en la represen-
tación del número 7 con un 3 y la pa-
labra IV contenidos en dicha cifra, en
combinación con la frase Three in
one ó en números y palabras.

Acompaño:

1.ª Prueba de que la marca ha si-
do registrada en el lugar de su ori-
gen.

2.ª Dos facsímiles de la marca;

3.ª Constancia del pago del dere-
cho de registro.

Panamá, Octubre 31 de 1908.

Daniel Ballén.

República de Panamá.—Secretaría de
Fomento.—Sección Tercera.—Pa-
namá, Noviembre 7 de 1908.

Visto el memorial que antecede, y
teniendo en cuenta que el peticiona-
rio ha pagado el derecho de registro,
así como el valor de la inserción de
la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la
GACETA OFICIAL, y si treinta días
después de la primera publicación,
no se hubiese presentado reclama-
ción alguna en contrario hacer el re-
gistro solicitado y expedir el Certifi-
cado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, en-
cargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

3 v.—3

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

NÚMERO 156.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de
Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad United States Steel
Products Export C.ª, domiciliada en
la ciudad de New York, Estado de
New York, Estados Unidos de Amé-
rica, por medio de su representante
legal en la República, doctor J. Cua-
va García, ha ocurrido al Poder Eje-
cutivo, en solicitud del registro de
una marca de fábrica que usa dicha
sociedad para amparar en el comercio
productos de acero y de hierro de
toda descripción, que elabora dicha
sociedad, y la cual consiste en la pa-
labra Apollo acompañada de un dibu-
jo que representa la cabeza del Apo-
lo mitológico. Que dos ejemplares
de la referida marca de fábrica que-
dan depositados en la Secretaría de
Fomento de la República;

Que la expresada solicitud ha sido
publicada en la GACETA OFICIAL nú-
mero 699 de 14 de Octubre próximo
pasado, y se han vencido más de
treinta días desde la fecha de la pri-
mera publicación sin que se haya in-
terpuesto reclamación alguna en con-
trario;

Que se han pagado los derechos co-
rrespondientes, tanto por el registro
de la marca de fábrica como por la
inserción de la solicitud en el peri-
ódico oficial;

Que dicha marca ha sido debida-
mente registrada en el país de su ori-
gen, a favor de la American Sheet &
Tin Plate C.ª, quien la ha cedido á
la United States Steel Products Ex-
port C.ª, domiciliada en New York,
según consta en documentos acompa-
ñados á la solicitud de registro, y
que reposan en la Secretaría de Fo-
mento; y

Que en virtud de disposiciones le-
gales vigentes,—por Resolución nú-
mero 67 de esta misma fecha,—que-
da registrada en la República de Pa-
namá, la referida marca de fábrica,
la cual solo podrá usar la United
States Steel Products C.ª, de la ciu-
dad de New York, Estado de New
York, Estados Unidos de América,

Por tanto se expide el presente Cer-

nifil novecientos ocho.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, en-
cargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

Tribunal de Cuentas, (PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 699 DE 1908,

[DE 25 DE AGOSTO],

de fomento provisional de la cuenta del
Consulado de la República en Marsella, co-
rrespondiente al mes de Junio del año ac-
tual, de la que es responsable el señor C. R.
Crodie.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consula-
do de la República en Marsella, refe-
rente al mes de Junio de este año, se
encuentra bien llevada y debidamen-
te comprobada.

En consecuencia, el suscrito Con-
tador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Penécese provisionalmente la cuen-
ta de que se hace mérito en este auto.
Cópiese, comuníquese y publí-
quese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Primere
Municipal,

al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que en
este Despacho sigue Presentación
Parra contra Narcia García de Igle-
sia, se ha introducido una tercería
coadyuvante por José M. Ramos la
cual ha sido acogida por auto de fe-
cha diez y siete de Agosto último.

En el aludido juicio se ha embar-
gado una casa de propiedad de la
ejecutada, situada en San Miguel
Barrio de Calidonia, en esta ciudad,
comprendida dentro de los linderos
que pueden consultarse en esta Se-
cretaría.

Para los fines del artículo 223 de la
ley 105 de 1890, fijo el presente en
Panamá á las nueve de la mañana
del día primero de Septiembre de
mil novecientos ocho.

El Secretario,

6 v.—5

Diego de Sedas.

EDICTO,

El Juez Segundo del Circuito de
Colón,

Por el presente cita, llama y em-
plaza á Sidney W. Parker, de vein-
tinueve años de edad, soltero, natural de
los Estados Unidos de América,
vecino de La Boca, Zona del Canal
y protestante, para que en el término
de tres días comparezca a este Des-
pacho á ser notificado del fallo con-
denatorio proferido en la causa que
le fué seguida en este Juzgado por el
delito genérico de hurto; bien enten-
dido que si así lo hiciere se le oír á
administrar la justicia que le asista,
de lo contrario, sufrirá los perjuicios
á que haya lugar según la ley.
Recuérdese á las autoridades de la

ciones establecidas por la Ley, el de-
ber que les impone los artículos
1951 y 1952 del Código Judicial, so-
pena de incurrir en la responsabilidad
que dichos artículos establecen.

Dado en el Juzgado Segundo del
Circuito de Colón, á los diecinueve
días del mes de Noviembre de mil
novecientos ocho.

El Juez,

H. GONZÁLEZ GUILL.

El Secretario,

E. Fernández Jaén.

3v.—3

EDICTO

El Secretario del Juzgado Segun-
do del Circuito de Panamá, al públi-
co en general,

HACE SABER:

Que ha sido dictado el auto siguien-
te:

Juzgado Segundo del Circuito.—Pa-
namá, Noviembre 12 de mil nove-
cientos ocho.....

El Juzgado, administrando justicia
en nombre de la República y por au-
toridad de la Ley, declara: que está
abierto la sucesión intestada de Don
Nicolás Remón desde el día cuatro
de Enero de este año, y que son sus
herederos sin perjuicio de tercero sus
legítimos hijos, Aminta Antonia Re-
món de Brin, Josefa del Carmen Re-
món de Pérez, María Ofalina Remón
de Chiari y Nicolás Remón Jr.

Cópiese y notifíquese.

HECTOR VALDES.

Gregorio Conte,

Secretario en propiedad.

Por tanto fijo este edicto en lugar
público de esta Secretaría y por el té-
mino de treinta días, contados desde
hoy, diez y siete de Noviembre de
mil novecientos ocho, á las nueve de
la mañana.

Gregorio Conte.

Secretario en propiedad.

3v.—2

Avisos.

AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito
al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Tejada ha
denunciado en este Despacho, tres
caballos como bienes vacantes, uno
de color colorado, careto, marcado á
fuego así, (E); otro oscuro á fuego
así, (A) y otro negro, tuerto, marcado
á fuego así, (T), que pastaban en ju-
risdicción de este Distrito desde hace
un año.

El que se crea con derecho á los
referidos animales, que se presente á
hacerlo valer dentro del término de
treinta días, pasados los cuales se re-
matarán en almoneda pública por el
Tesorero de este Municipio, de acuer-
do con el artículo 684 del Código de
Policía.

Calobre, Noviembre 1.º de 1908.

El Alcalde,

EMILIANO VALLARINO.

El Secretario,

Genarino Castil-o.